Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000095789 del 2026-06-24

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: *"La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En tal sentido, el artículo 5, numeral 3 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que el RESO está conformado por los siguientes módulos generales: *"3* ***Entidades de Derecho Público:*** *Comprende la relación de las entidades de derecho público que aspiren a los programas de adjudicación de baldíos, de transferencia de bienes fiscales patrimoniales y de formalización de predios privados. Para el ingreso a este módulo se realizará, de manera exclusiva, la actividad de inclusión."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante CAS 65527 de fecha 12 de junio de 2026, solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT. 800100053-1, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS.

MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT. 800100053-1, presentó solicitud de formalización No. EDP3263430, con número de expediente 20252201069982234 46E, sobre el inmueble rural denominado "ESCUELA EL CAUCHAL", con un área aproximada de 0 Ha + 0879 m², ubicado en la vereda ESPIRITU SANTO del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD EL MIRADOR" y catastralmente como "EL MIRADOR", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-51543, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000200000031005700000000 0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 7 de marzo de 2026, se concluye que la titular del derecho real de dominio inscrito es: NOHELIS RUIZ /NOELIS RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28679515, no obstante, se determinó que se encuentra fallecido por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados e indeterminados.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante

- **3.1.1.** Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ.
- **3.1.2.** Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de HELVER GONZALEZ MORA.
- **3.1.3.** Documental: Copia simple de acta de posesión de alcalde municipal de Chaparral.
- **3.1.4.** Documental: Copia simple de oficio de solicitud de formalización de EDPs de fecha 19 de diciembre de 2023.
- **3.1.5.** Documental: Copia simple de Certificado de uso de suelo de fecha 18 de diciembre de 2023, expedido por la oficina de planeación del municipio de CHAPARRAL.
- **3.1.6.** Copia simple de declaración juramentada en Notaría pública rendida en fecha 20 de abril de 2026 por JUAN CARLOS MARTIEZ RUIZ.

3.2. Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. EDP3263430 de fecha 12 de marzo de 2025.
- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-51543 de fecha 7 de marzo de 2026.
- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-7576 de fecha 7 de marzo de 2026.
- **3.2.4.** Medio de prueba documental: Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 19 de julio de 2025.
- **3.2.5.** Medio de prueba documental: Acta de colindancia suscrita en fecha 24 de agosto de 2023 por LUZ DENY CAPERA CRIOLLO con cédula de ciudadanía No. 1007288878, JULIANA MARTINEZ RUIZ y MUNICIPIO DE CHAPARRAL con NIT. 800100053-1. Estos aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “ESCUELA EL CAUCHAL” consignados en el referido documento.
- **3.2.6.** Medio de prueba documental: Croquis de campo de predio objeto de formalización de fecha 22 de agosto de 2023.
- **3.2.7.** Medio de prueba testimonial: Testimonio 1 rendido en fecha 30 de noviembre de 2023 por BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1013581312, mediante la cual señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: “2014”; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió “LO DONÓ NOELIA RUIZ”; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: “PARA LA ESCUELA DE LA VEREDA”; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: “SIN CONFLICTOS”.*
- **3.2.8.** Medio de prueba testimonial: Testimonio 2 rendido en fecha 30 de noviembre de 2023 por LIBARDO RAMIREZ MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

No. 5883026, mediante la cual señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2014"; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió "POR DONACION QUE LES REALIZO LA SEÑORA NOELIA RUIZ"; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "DE USO PUBLICO, PARA LA ESCUELA DE LA VEREDA"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "TRANQUILA, SIN CONFLICTO".*

- **3.2.9.** Medio de prueba documental: Consulta de vigencia de cédula de la señora NOHELIS RUIZ.
- **3.2.10.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 7 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.
- **3.2.11.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 7 de marzo de 2026 del predio denominado "ESCUELA EL CAUCHAL", ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, presenta un área de 0 ha + 0879 m², según levantamiento planimétrico, que forma parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000200000031005700000000 y folio de matrícula inmobiliaria 355-51543, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-51543, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 28 de enero de 2009, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas siete (7) anotaciones, registra el folio matriz No. 355 - 7576, no registra folios derivados y si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-51543 se logra determinar que en la anotación No. 2, de fecha 28 de enero de 2009, se establece el registro de una compraventa, celebrada entre MARIA IGNACIOA ROJAS VERGARA en calidad de vendedora y NOHELIS ROJAS en calidad de compradora, con código registral No. 0125, según la Escritura Pública No. 1481 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio matriz No. 355-7576, se logra determinar que en la anotación No. 1, del 14 de septiembre de 1962, se establece el registro de una permuta, celebrada entre HUGO OSORIO CASTAÑEDA y LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ en calidad de permutantes, negocio jurídico registrado con código registral No. 102, según la Escritura pública No. 339 del 14 de agosto de 1962 de la Notaría Única de Chaparral.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-51543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, se advierte que en la anotación No. 1 de fecha de fecha 17 de octubre de 2007 se encuentra inscrita una medida de protección RUPTA de carácter individual, decretada por el COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, identificándose como beneficiario de la medida a ROJAS VDA. DE HERNANDEZ MARIA IGNACIA.

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, la formalización no es procedente respecto de tierras y/o territorios afectados por despojo a causa del conflicto armado, previa verificación de las fuentes institucionales pertinentes. Así mismo, el Decreto 640 de 2020 regula el alcance, efectos y tratamiento jurídico de las medidas de protección RUPTA, estableciendo su carácter preventivo, publicitario y restrictivo según la calidad jurídica del beneficiario de dicha medida. En consecuencia, la vigencia y efectos de la referida medida serán objeto de análisis y valoración integral durante la actuación administrativa, a fin de determinar la procedencia o improcedencia con la solicitud de formalización en curso, conforme al marco normativo aplicable.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “ESCUELA EL CAUCHAL” se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 18 de junio de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio “ESCUELA EL CAUCHAL” cuenta con un área de 0 Ha + 0879 m2, según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000200000031005700000000, dirección catastral “EL MIRADOR” y dirección en folio “PD EL MIRADOR”.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000200000031005700000000, dirección catastral “EL MIRADOR” y dirección en folio “PD EL MIRADOR”.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO.
ESTE: LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO.
SUR LEIDY PATRICIA PINZON MENESES, LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO.
OESTE JULIANA MARTINEZ RUIZ Y OTRA, MUNICIPIO DE CHAPARRAL, LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO.

LINDEROS TECNICOS

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4707251.21 m y Y=1969859.68 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000, LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO predio identificado con número predial

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

73168000200000031005700000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 27.9 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4707278.72 m y Y= 1969864.52 m, colindando con LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 14.7 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4707282.29 m y Y= 1969850.26 m, colindando con LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000.

SUR: Del punto 03 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 32.3 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4707266.38 m y Y= 1969831.94 m, colindando con LEIDY PATRICIA PINZON MENESES, predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000. Del punto 04 en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 22.8 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4707245.71 m y Y= 1969822.23 m, colindando con LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000. Del punto 05 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 2.3 m, hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4707244.12 m y Y= 1969823.93 m, colindando con JULIANA MARTINEZ RUIZ Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000. Del punto 06 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 5.9 m, hasta encontrar el punto 07 de coordenadas planas X= 4707241.02 m y Y= 1969829.03 m, colindando con MUNICIPIO DE CHAPARRAL, predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000.

OESTE: Del punto 07 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 17.2 m, hasta encontrar el punto 08 de coordenadas planas X= 4707249.38 m y Y= 1969839.75 m, colindando con LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000. Del punto 08 en dirección, en noreste, en línea quebrada y en una distancia de 20.0 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4707251.21 m y Y= 1969859.68 m, colindando con LUZ DENY CAPERA CRIOLLO Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000031005700000000, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

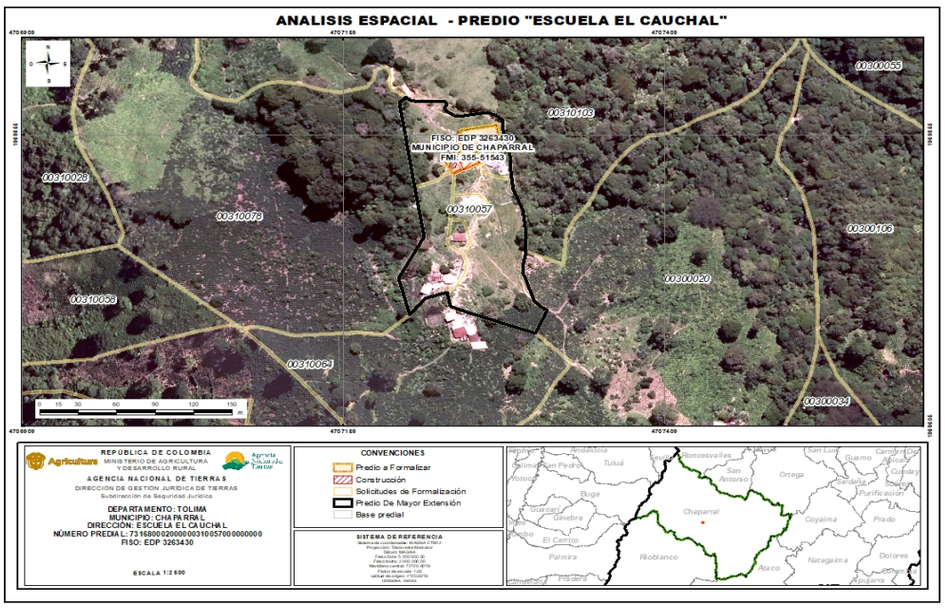

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

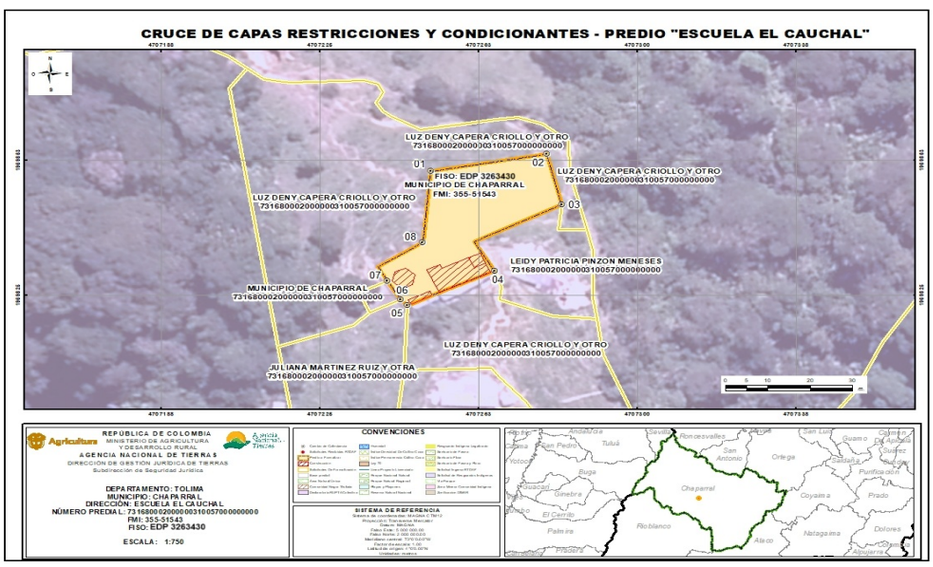

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “ESCUELA EL CAUCHAL”, es de naturaleza privada y que MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT No. 800100053-1, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT. 800100053-1, a quien le fue asignada solicitud de formalización No. EDP3263430, expediente 20252201069982234 46E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "ESCUELA EL CAUCHAL", ubicado en la vereda ESPIRITU SANTO del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD EL MIRADOR" y catastralmente como "EL MIRADOR", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-51543, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000200000031005700000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
"ESCUELA EL CAUCHAL"	355-51543	73168000200000031005700000000	0 Ha + 0879 m²	**Registral:** 1HTA 1579MTS2 **Catastral:** 1 ha + 4915 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN, A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO y BENEFICIARIOS DE MEDIDAS RUPTA IDENTIFICADOS**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para que informe los efectos jurídicos de la medida de protección RUPTA inscrita en la anotación No. 1 de fecha 17 de octubre de 2007, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-51543, e indique si respecto de dicha medida se adelanta trámite de levantamiento y/o cancelación de dicha medida.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "ESCUELA EL CAUCHAL", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD EL MIRADOR", ubicado en el municipio de CHAPARRAL, departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-51543. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes**.**

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. 2026-06-24

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Jesús Arcia. Abogado Subdirección SSJ
Revisó: Laura Domínguez. Abogada Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Jiménez. Abogado Subdirección SSJ